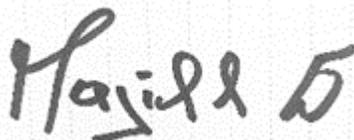


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de noviembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez informando que el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal se realizó en debida forma a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, del 11 de julio de 2023 al 01 de agosto de 2023, sin que concurriera alguien al presente proceso.

De otro lado, le informo que el Curador ad-litem designado al demandado, fue notificado a través de correo electrónico el 18 de octubre de 2023, notificación que se entiende realizada el 20 de octubre de 2023; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; los términos de traslado corrieron los días: 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre de 2023, 01, 02, 03 de noviembre de 2023.

Estando dentro del término legal; esto es, el 03 de noviembre de 2023, el Curador ad-litem del demandado dio contestación a la demanda sin proponer excepciones y solicitando decreto de pruebas; así mismo, presenta liquidación de la sociedad conyugal en ceros. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 1699

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: YULY PAULINE GALLEGO OSPINA
Demandado: JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO CASTILLO
Radicado: 170013110004-2023-00144-00

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte de Curador ad-litem del demandado, la cual fue presentada dentro del término legal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de publicación del llamado que se le hiciera a los acreedores de la sociedad conyugal a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que dentro del mismo hubiera concurrido alguien al presente proceso, se procede a través de este auto a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la masa social.

Se advierte que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que se presente deberá reunir las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil, y deberá ser remitido con antelación a la diligencia tanto a los interesados como al despacho.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme a la Ley 2213 del año 2022. Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Se le informa a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af102906acc9c8165b80229aad026b530099b83cc53a6b8e1646e8ca31135cce**

Documento generado en 07/11/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>